ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN ATENCIÓN A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES, A LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y DEMOGRÁFICAS NECESARIAS PARA REALIZARLOS, SE APRUEBA EL NÚMERO TOTAL DE SEDES GEOGRÁFICAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS DEBATES EN EL ESTADO DE VERACRUZ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

I El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], en materia político-electoral.

II El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[2].

III El 9 de enero de 2015 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[3].

IV El 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio, el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[4].

V El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral[5], aprobó el Acuerdo **INE/CG661/2016**, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó el 13 de septiembre del

[1] En adelante, Constitución Federal.
[2] En lo subsecuente, LGIPE.
[3] En lo subsecuente, Constitución Local.
[4] En adelante, Código Electoral.
[5] En lo subsecuente, INE.

mismo año en el Diario Oficial de la Federación, y que fue modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **SUP-RAP-460/2016 y acumulados**, dictada el 2 de noviembre de 2016 y, reformado, mediante Acuerdos **INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020** e **INE/CG561/2020**, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, en el ámbito de las competencias del propio Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

VI El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también, el 31 de julio de 2017, por **Decreto Número 321**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

VII El 19 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz[6] aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, por el que se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia del COVID-19.

VIII El 26 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia derivada de la pandemia del COVID-19.

IX El 8 de abril de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, mediante el cual se determinó como medida extraordinaria, la celebración de sesiones virtuales o a distancia del

[6] En adelante, OPLE.

Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.

X El 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, se publicó el **Decreto Número 576,** por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.

XI En contra de lo anterior, los partidos políticos ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz y Movimiento Ciudadano, promovieron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**.

XII El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el **Decreto Número 580,** por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.

XIII El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió la Resolución **INE/CG/187/2020**, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

XIV En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG/188/2020**, por el que aprobó el Plan Integral y los

calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.

XV El 25 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, determinó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE.

XVI El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG126/2020,** aprobó el Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular del Organismo Público Local[7], cuya última reforma se aprobó el 15 de diciembre de ese mismo año, a través del Acuerdo **OPLEV/CG215/2020.**

XVII El 1 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto Número 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.

XVIII El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020 y acumuladas**, resolviendo la invalidez del **Decreto Número 576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el 22 de junio de 2020[8].

XIX El 3 de diciembre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, en la que determinó la invalidez de los

[7] En adelante, Reglamento de Debates.
[8] Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf

decretos **580** y **594**. El primero de ellos, aprobado el 28 de julio de 2020 y publicado en la misma fecha en la Gaceta Oficial del Estado en el número extraordinario 300; mientras que el segundo, fue aprobado y publicado en el número 394 de la Gaceta Oficial del Estado el 1 de octubre de 2020.

XX El 15 de diciembre de 2020, durante sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG211/2020,** aprobó la modificación de diversos plazos y términos relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXI En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarán a las y los integrantes del Congreso del Estado de Veracruz y los 212 ayuntamientos del Estado de Veracruz.

XXII En la misma data, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, el Consejo General del OPLE reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones de la normatividad interna de este organismo, derivado de las sentencias emitidas en las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020 y sus acumuladas**; y **241/2020 y sus acumuladas**, mediante las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los Decretos **576, 580** y **594**, expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz; entre ellas, el Reglamento de Debates.

XXIII En sesión solemne, celebrada el 16 de diciembre de 2020, el Consejo General quedó formalmente instalado dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXIV En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG128/2021**, aprobó la creación e integración de las Comisiones Temporales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, entre ellas, la de Debates, en los términos siguientes:

Comisión Temporal de Debates	
Presidente	Quintín Antar Dovarganes Escandón.
Integrantes	Juan Manuel Vázquez Barajas y Mabel Aseret Hernández Meneses.
Secretario/a Técnico/a	Jorge Rodríguez Franco.

XXV El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo, entre otras, de la Comisión Temporal de Debates.

XXVI El 19 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, la Comisión Temporal de Debates determinó que, en atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, se recomendará al Consejo General del OPLE, aprobará el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como que en términos del artículo 8, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Debates, dicha Comisión podría, previo Acuerdo, recomendar al órgano superior de dirección o, éste, resolver directamente sobre el cambio de alguna o algunas sedes, o en su caso, determinar alguna sede extraordinaria para la realización de los debates por alguna causa justificada, entre ellas, cuando las condiciones geográficas, operativas, de seguridad y sanitarias que así lo ameriten.

XXVII En sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG/077/2021** sobre la redistribución del presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021

En virtud de los Antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad**. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

3. La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

4. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consulta popular en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

5. En el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia[9] **P./J.144/2005,** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO".**

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 100, fracción XX del Código Electoral, el OPLE, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, tiene la atribución de organizar los debates entre los y las candidatas a cargos de elección popular.

7. EL OPLE, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, cuya naturaleza

[9] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111.

jurídica se establece en los artículos 101, fracción I; y, 102 del Código Electoral.

8. El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia; integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita; así como la de organizar un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles, conforme lo establezca el reglamento que para tal efecto apruebe el propio Consejo General, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracciones I, VI y XXXIX del Código Electoral.

9. De acuerdo con el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral, las Comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el propio Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne.

10. El artículo 303 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en su Capítulo XIX, son aplicables para el INE en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular y que, dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Locales Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatas y candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

11. El artículo 304, numerales 1, 2, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, define a los debates como aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar

en el período de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos; además, establece que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta; el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuentan con registro para contender por el cargo de elección en cuestión y los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las candidatas o candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

12. En el mismo sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Debates, prevé que, se entiende por debate, la exposición y confrontación de las propuestas ideológicas y políticas, con el objeto de dar a conocer, durante el periodo de campañas, sus planteamientos y plataformas electorales de las candidatas y/o candidatos que contienden por el mismo cargo de elección popular, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático y en ejercicio del derecho a la información para la emisión del voto libre y razonado.

13. Por su parte, los artículos 5 y 8, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Debates, prevén que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión y, en conjunto con los Consejos Distritales y Municipales, así como los Comités en sus respectivos ámbitos de competencia, organizarán un debate en las elecciones de diputaciones locales y ediles, los cuales se atenderán de

conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso h) del propio Reglamento, durante las campañas electorales de manera presencial o virtual, entre las y los candidatos que contiendan para algún cargo de elección popular y que el total de debates en la entidad se sujetará a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

14. El artículo 8 numeral 1, inciso j) del Reglamento de Debates, establece que la Comisión tendrá, entre otras, la obligación y atribución de proponer el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates a los integrantes del Consejo General.

15. El artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Debates, establece que el OPLE deberá proveer los recursos económicos para la organización de los debates.

16. Derivado de lo antes expuesto, es evidente que el Consejo General del OPLE, a través de la Comisión, tienen la obligación de organizar, de manera presencial o virtual, un debate en las elecciones de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y uno en la elección de Ediles por cada Municipio, mismos que se deberán sujetar a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos.

17. En este sentido, este Consejo General, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates, estima pertinente aprobar la realización de un debate por cada elección de Diputación por el principio de mayoría relativa y un debate por cada elección de Ayuntamientos en términos del anexo del presente Acuerdo, además de establecer 27 sedes básicas y 2 extraordinarias para la realización de los mismos, en virtud de la valoración de las dimensiones y aspectos que se mencionan a continuación:

Por lo que hace a la dimensión geográfica, Veracruz es un estado que cuenta con 212 municipios, cuya superficie aproximada de 71,820[10] km cuadrados, representando el 3.7%[11] de la superficie del País; a su vez, dicha superficie está conformada por siete regiones naturales, como lo son la Huasteca veracruzana, Sierra de Huayacocotla, Totonacapan, Grandes Montañas, Llanuras de Sotavento, Los Tuxtlas y el Istmo de Tehuantepec. Toda vez que la división política de los distritos obedece a una naturaleza diversa de la infraestructura de movilidad, en algunos casos, los tiempos de traslado de un municipio a su cabecera distrital, son mayores al tiempo de traslado hacia una cabecera vecina.

Por lo que hace al aspecto presupuestal, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG/077/2021,**[12] aprobó el proyecto de redistribución del presupuesto del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021, derivado de la solicitud de la ampliación presupuestal aprobado por el Congreso del Estado por un monto de $352,000,000 (trescientos cincuenta y dos millones); es decir, el OPLE Veracruz contará con un total de $1,419,831,721 (mil cuatrocientos diecinueve millones ochocientos treinta y un mil setecientos veintiuno) de los cuales $700,051,407 (setecientos millones cincuenta y un mil cuatrocientos siete) serán asignados para el “Programa E202 Proceso Electoral”.

En cuanto a la estrategia de comunicación, debe realizarse de forma tripartita, donde en primer término, se dirijan mensajes atractivos a las y los debatientes, quienes participarán en los debates como medio idóneo para verter sus propuestas y confrontar sus ideas, poniéndolas en contacto con su electorado; en segunda instancia, mensajes contundentes de responsabilidad social y cívica deberán ser gestionados con y a través de los medios de comunicación para ponderar la utilidad de este tipo de ejercicios en la sociedad; finalmente,

[10] Visible en: http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/el-estado-de-veracruz/
[11] *Idem*.
[12] Visible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV-CG077-2021.pdf

deberá construirse un mensaje atractivo y cautivador hacia el público en general, las y los ciudadanos, destinatarios últimos de las propuestas de las y los candidatos y propósito de destino de todo debate.

El debate se constituye como un binomio, es decir, involucra el derecho de participación de las y los candidatos para informar a la ciudadanía sobre la confrontación de ideas, diálogo y consenso, pero también de la ciudadanía para conocer las propuestas de las personas que contienden por un cargo de elección popular, estando así frente al derecho a la libertad de expresión y el de acceso a la información.

Por último, es importante considerar la contingencia sanitaria derivada de la pandemia **COVID-19**, en el entendido de que, como una de las estrategias para afrontar la situación de contingencia por COVID-19, el Estado Mexicano ha desarrollado un semáforo a partir del nivel de riesgo epidemiológico, lo cual implica que en la entidad exista una diversidad de restricciones de precaución y en torno a cuidar la salud de la población.

De tal forma, que a la fecha, con corte al 18 de febrero del año en curso, se encuentran en un nivel bajo, 35 municipios; medio, 102 municipios; alto, 73 municipios y máximo, 2 municipios[13]. El semáforo epidemiológico es un sistema de monitoreo para la regulación del uso de espacio público de acuerdo al riesgo de contagio de COVID-19, que a su vez atiende a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud de nivel federal y estatal, dicho semáforo cambia cada semana dependiendo de la situación sanitaria de cada municipio, por lo tanto, su estatus es regularmente cambiante por las autoridades competentes, cuyas recomendaciones se deben seguir.

Es menester señalar que derivado de lo anterior, todas las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades competentes (tales como facilitar los

[13] Visible en: http://coronavirus.veracruz.gob.mx/nueva-normalidad/

insumos para el lavado de manos, el uso de mascarillas, distanciamiento físico, etc.[14]), deberán ser observadas en la organización de los debates, para garantizar el derecho a la salud de todas las personas que intervengan en su realización.

Por lo que, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Debates, a propuesta de la Comisión Temporal de Debates, este Consejo General determina el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el estado de Veracruz; ello sin obviar que, en términos del artículo 8, numeral 1, inciso m) del mismo Reglamento, dicha Comisión podrá proponer a este órgano superior de dirección o éste podrá resolver directamente, previo Acuerdo, sobre el cambio de alguna o algunas sedes, o bien, determinar alguna sede extraordinaria para la realización de los debates por alguna causa justificada, entre ellas, cuando las condiciones geográficas, operativas, de seguridad y sanitarias que así lo ameriten.

18. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso b) y c), de la

[14] Visible en: https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public?gclid=CjwKCAiAjp6BBhAIEiwAkO9WuhyCmUczeAKTNQBWyZvDM46LySHbiCBo0izb3RQ215DYMj3fDoXpBhoCnE4QAvD_BwE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1; 104 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 100, fracción XX, 101 y 108, fracción XXXIX y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1; párrafo segundo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de Debates entre Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Estado de Veracruz; y 8 inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; el Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a las posibilidades presupuestales, a las condiciones de infraestructura y demográficas necesarias para realizarlos, se aprueba el número total de sedes geográficas donde se celebrarán los debates en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, siendo 27 sedes básicas y 2 extraordinarias, en términos del anexo adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO. En términos del artículo 8, numeral 1, inciso m) del Reglamento de Debates, la Comisión Temporal de Debates podrá, previo Acuerdo, recomendar a este Consejo General, o éste podrá resolver directamente sobre el cambio de alguna o algunas sedes, o bien, determinar alguna sede extraordinaria para la realización de los debates por alguna causa justificada, entre ellas, cuando las condiciones geográficas, operativas, de seguridad y sanitarias así lo ameriten.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, por conducto del Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE	SECRETARIO
JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA	**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**